

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION
DE LOS BIENES E INMUEBLES PUBLICOS DENOMINADOS CENTRO SOCIAL, SALA
BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL, COCINAS-BARBACOAS Y HORNO MUNICIPAL DE
VILLASUR DE HERREROS

Artículo 1. - Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas ... por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos...".

El artículo 20.4 punto "ñ" del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa,albergues y otras instalaciones análogas...

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los inmuebles municipales en especial el uso y disfrute del inmueble municipal denominado Horno Municipal de Villasur de Herreros por parte de los vecinos, habitantes y simpatizantes del municipio de Villasur de Herreros que lo hayan solicitado y que dispongan en su poder de la oportuna autorización expedida por miembros titulares de Concejalías del Ayuntamiento de Villasur de Herreros mediante documento oficial al efecto, según se detalla:

- Utilización del local situado en el casco urbano conocido como Horno Municipal.
- Utilización de los medios materiales e instalaciones del referido inmueble.

La utilización de los otros inmuebles, instalaciones y demás servicios municipales deberá efectuarse también previa petición y reserva dentro de las disponibilidades existentes en cada momento.

Artículo 3. - Devengo.

El pago de la tasa por utilización del Horno Municipal se efectuará de la siguiente forma:

Con carácter previo a la utilización de todas las instalaciones, la solicitud de utilización deberá presentarse en la Cantina Municipal o en su defecto caso de hallarse cerrada ésta en la oficina del Ayuntamiento. La autorización oportuna será expedida por parte de cualquier concejal del Ayuntamiento, y tanto la oportuna autorización como en su caso el pago de la tasa municipal serán previos al uso del inmueble municipal.

Artículo 4. - Sujeto Pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del uso del Horno Municipal y, en todo caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Responsables.

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, y en todo caso, los particulares solicitantes y debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 6 - Base de la imposición.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las Bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no exceda del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7. - Cuotas tributarias.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

- Tarifa única para el uso del Horno Municipal: 5 euros/día.
- Gratuidad en el resto de inmuebles objeto de autorización de uso enmarcados en la presente ordenanza.

Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 8. - Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan para particulares en general. No obstante, quedarán exceptuadas del devengo de la tasa todas aquellas actividades y actuaciones que estén promovidas por el Ayuntamiento bien de forma exclusiva o en colaboración con otras Administraciones, Entidades o Colectivos, así como los particulares que fehacientemente demuestren que utilizarán el inmueble denominado Horno Municipal para el uso tradicional de fabricación de pan sin ánimo lucrativo.

Artículo 9. - Normas de gestión.

9.1.- Solicitud

La solicitud de uso de cualquiera de los inmuebles municipales referidos en la presente ordenanza se podrá efectuar de forma verbal a cualquier concejal vigente (autoridad competente) o escrita dirigida al Ayuntamiento.

La oportuna solicitud será atendida siempre y cuando se realice por parte del particular con una antelación mínima de 12 horas sobre la petición de disposición del inmueble municipal en cuestión. Caso contrario se denegará la autorización de uso por parte de la autoridad competente quien se reservará el derecho de autorización en los casos debidamente motivados dando cuenta al inmediato Pleno de Ayuntamiento siguiente sobre tal proceder.

Para atender debidamente a las solicitudes oportunas y con el fin de facilitar al particular solicitante la disponibilidad o no del inmueble municipal objeto de autorización de uso al permanecer las dependencias municipales abiertas al público por regla general únicamente en horario de oficina, se efectuarán las actuaciones oportunas por parte municipal dirigidas hacia tal circunstancia. En este sentido, si la petición se realiza de forma verbal a la autoridad competente se procederá por parte de ésta a la inspección de los talonarios diseñados para autorización de uso de inmuebles municipales. Existirá un talonario oficial por cada inmueble municipal objeto de la presente ordenanza. Dichos

talonarios oficiales municipales obrarán en la Cantina Municipal en horario de 10:00 a 22:00 horas para que se pueda extender por parte de la autoridad competente la oportuna autorización de uso de inmuebles municipales. Estos talonarios municipales deberán ser rellenados por el concejal autorizante en original (hoja blanca) y copia (hoja amarilla), que serán firmadas por el solicitante y por el concejal autorizante, facilitando al petionario la autoridad competente la oportuna copia (hoja amarilla) que será documento habilitante para el uso y disfrute del inmueble solicitado. El original (hoja blanca) permanecerá en el talonario oportuno con el fin de su registro indicativo de disponibilidad del inmueble municipal al cual esté adscrito el citado talonario.

9.1.- Horarios de Uso

Una vez autorizado el uso al particular que lo haya solicitado en tiempo y forma y justificada la autorización de uso mediante copia firmada oficialmente al efecto, se permitirá el uso de los inmuebles municipales referidos en la presente Ordenanza desde las 10:00 horas hasta las 24:00. Excepcionalmente el horario de cierre de la Sala Baja de la Casa Consistorial, Centro Social y Horno Municipal se podrá ampliar de forma motivada por el Concejal autorizante.

9.2.- Cuota Horno Municipal

La cuota exigibles por el servicio regulado en la presente ordenanza en relación al uso del Horno Municipal se liquidará a la firma de la autorización oportuna al Concejal autorizante quien deberá depositar dicha cuota en la Secretaría Municipal donde quedará registrado su depósito para gastos administrativos.

9.3.- Disposición de uso y recepción.

El concejal autorizante deberá proceder a la entrega de llaves de acceso al particular autorizado y observar mediante inspección visual que el uso haya transcurrido dentro de la normalidad. En este sentido el particular autorizado se hará responsable de que las instalaciones objeto de uso se dejen una vez terminada la validez de autorización de uso del inmueble en cuestión en el estado adecuado a su recepción. En su defecto, previa la tramitación del oportuno expediente, el particular autorizado deberá hacer frente al pago de los daños causados en el inmueble utilizado, previo informe del concejal autorizante.

Artículo 10. - Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, incluyendo las ordenanzas municipales en vigor.

Disposición final.

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villasur de Herreros, a 1 de octubre de 2009
EL ALCALDE